



CONSTANCIA: La deajo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 23/08/2021. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 9 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00846-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente la documentación remitida el pasado 23 de agosto de 2021, relacionada con los oficios de levantamiento de medidas cautelares puestas a disposición del presente asunto, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Armenia, dentro del radicado 1-2015-417.

Ahora bien, revisada la información remitida por el referido despacho judicial, se advierte que por medio del oficio 131 del 31/01/2021 el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Armenia, comunica que la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado quedó a disposición del presente asunto, no obstante no precisa a que entidad se encontraba dirigida dicha cautela, en virtud de lo cual es necesario oficiar nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Armenia, para que se sirva aclarar tal aspecto, así mismo para que informe el número de oficio por medio del cual se le informó al pagador del demandado que la medida sobre su salario quedaba a disposición del presente proceso.

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO**, líbrese el oficio respectivo con destino al proceso 630014003001-2015-00417-00 que se tramitó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 10 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef9d158561ef98fd7c5b985e18b73f83069a21aba6b2c06e8d1ea96c84a154e

Documento generado en 09/09/2021 11:04:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**